

Santiago, 27 de Enero de 2022

REF: Iniciativa de Normativa Constitucional: "Rehabilitación, Reinserción e Inclusión Personas en Situación de Calle" para la Comisión sobre "Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía" y la Comisión de "Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal".

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional Señora María Elisa Quinteros, Presidencia Convención Constitucional Señor Gaspar Domínguez, Vicepresidencia Convención Constitucional

De: Convencionales Constituyentes que suscriben la Propuesta

Junto con saludar a la directiva, las y los convencionales constituyentes que suscriben el presente documento, venimos a ingresar la siguiente iniciativa constitucional.

1.- VISTOS:

- I. Que, el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- II. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- III. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- IV. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

2.- TÍTULO DE LA INICIATIVA:

"Rehabilitación, Reinserción e Inclusión de Personas en Situación de Calle"

Iniciativa de Norma Constitucional que incluye el principio constitucional de la rehabilitación de personas en situación de calle para su reinserción e inclusión efectiva en la vida social, cultural, económica y política del país para su Desarrollo Humano Integral, como también, el deber del Estado correlativo mediante las funciones y atribuciones de las municipalidades.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

El ser humano al ser un todo subsistente, le corresponde un bien que trasciende cualquier consenso organizacional; esto implica que la persona es superior al Estado y parte integrante de la sociedad, por lo que hay un deber ineludible de la herramienta superior de la vida en común, el Estado de servirle a la persona y de la sociedad, como conjunto de personas, de ordenarse para el progreso humano de cada uno de sus integrantes. El llamado bien común es un fin común al todo y a las partes, donde el Estado existe para el reconocimiento, la protección, amparo, promoción e integración de la persona en relación a las personas y la sociedad se ordena para la realización humana¹.

Las relaciones de los seres humanos con la sociedad política, supera o trasciende el bien del todo, puesto que el ser humano tiene como objetivo la realización de sus fines, fines superiores propios de su naturaleza racional como la vida espiritual, cultural, intelectual o amorosa, pero para lograr dicho cometido necesita la satisfacción de sus necesidades materiales, sin lo menos no se puede lo más²; por lo

¹ Vid. Maritain, Jacques (1999): *Humanismo Integral* (Trad. Alfredo Mendizábal, España, Editorial Palabra).

² Así lo han entendido diversos autores, véase, por ejemplo: ARISTÓTELES, *Política*, VII, 13, 1331b 39- 1332a 3

que ante su relegación y ausencia en los bienes comunes, tantos los materiales como los inmateriales, es una contradicción ontológica con el sentido mismo de la vida en común.

Por ello la sociedad está fundada en la ordenación de los bienes finitos y escasos en favor de todas y cada una de las personas; estando requerido y moldeado por la naturaleza humana, siendo la unión de todas las partes en un todo que subsiste para todos³. Pues vivimos en sociedad, como señala Jacques Maritain, "en primero lugar, precisamente como persona, o dicho de otro modo, en virtud de las propias perfecciones que forman parte de él, y de esta apertura a las comunicaciones del conocimiento y del amor de las cuales hemos hablado y que exigen el establecimiento de relaciones con otras personas (...) Y en segundo lugar, la persona humana exige esta misma vida en sociedad por razón de sus necesidades o, dicho de otra manera, dado el estado de indigencia que deriva de la individualidad material. Tomada bajo el aspecto de su indigencia, tiene que integrarse en un cuerpo de comunicaciones sociales sin el cual es imposible que alcance la plenitud de su vida y su realización"⁴.

Así, el todo sirve a la parte, y la parte sirve al todo en el sentido de que reconoce en el todo a las partes, es decir, servir a la sociedad debe significar cuidar y resguardar a las personas concretas, con rostro e históricas⁵; esto es esencialmente el fundamento metafísico de la seguridad social, la solidaridad de todas las personas con quienes necesitan de socorro por su Estado de Necesidad y el deber inexcusable del Estado como garante del bien común de ser el instrumento o herramienta para proteger la calidad de vida y el progreso humano de aquellas personas.

Al respecto, siguiendo a EMANUEL MOUNIER⁶ debemos aclarar dos cosas:

1) Es inadmisible para una justa comprensión de la vida en común y el rol del Estado la doctrina individualista que niega el orden social o lo vacía de todo sentido comunitario, pues a pesar de ser digno y libre, el hombre y la mujer son parte de la sociedad, y se deben al todo, la comunidad política; por ello ser persona es salir de sí mismo, ser feliz es junto a otros, por lo que es tarea de la persona hacer justicia a los otros⁷.

BASAÑEZ, FEDERICO (1994) "El Lugar Epistemológico de "lo Económico" en Aristóteles, La Filosofía

de la Economía en Aristóteles" en *Thémata*, V. 12, pp. 133-170.

Tomas de Aquino, Sent., dist. 26, q. 1, a. 1.

TOMAS DE AQUINO, Summa Theologiae, i-ii, 2, 1.

³ Maritain, Jacques (1953): *El Hombre y el Estado* (Paris, Presse Univesitaires de France), p. 4.

⁴ Maritain, Jacques (1947): *La Persona y el Bien Común* (Desclée de Brouwer), pp. 41-42.

⁵ Cfr. Maritain, Jacques (1968): *La Persona y el Bien Común* (Club de lectores, Buenos Aires), p. 44.

⁶ Cfr. Mounier, Emanuel (1976): *Manifiesto en Servicio del Personalismo* (Madrid, Taurus).

⁷ Vid. AGUSTÍN DE HIPONA, *Epístola* 40, 2, 3.

2) Tampoco se puede aceptar el totalitarismo que niega la trascendencia de la persona y las realidades superiores contenidas en ella, suponiendo al todo superior a la parte, como si el individuo no tuviera importancia, ignorando que el Estado no es igual a la sociedad o al pueblo⁸, y el bien común no es una suma de bienes materiales calculados porcentualmente, sino que, es el progreso y desarrollo integral de todas y cada una de las personas que componen actual y a futuro la comunidad política.

En esa misma línea, debemos recalcar lo señalado por JACQUES MARITAIN, quien señala que: "la persona humana tiene derechos precisamente por el motivo de ser una persona, un dueño soberano de sí mismo y de sus actos, y que por consiguiente no es solamente un medio, sino un fin, un fin que debe ser tratado como tal. La dignidad de la persona humana es una expresión que no quiere decir nada si no significa que, por ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada y es sujeto de derechos, posee derechos. Hay cosas que son debidas al hombre por la precisa razón de que es hombre. La noción de derecho y la noción de obligación moral son correlativas, y ambas se apoyan sobre la libertad propia de los agentes espirituales; si el hombre está moralmente obligado a las cosas necesarias para la consecución de su destino, es porque tiene el derecho a conseguir su destino, tiene derecho a los medios necesarios para ello"9.

La situación de las personas que viven en la calle, es decir, quienes "carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos)"¹⁰, en un Estado Social y de Derecho, que reconoce su rol de servir a la persona humana, es inadmisible; el fundamento esencial de la existencia del Estado e incluso, anteriormente, de la vida en común, es como mencionábamos el socorro mutuo y la gratuidad de la solidaridad entre las personas. Que quienes comparten la misma naturaleza ontológica sean privados sistemáticamente de la vida cultural, económica, espiritual y social del país en una situación de vulnerabilidad que atenta hasta los últimos rincones de la dignidad humana.

La neutralidad liberal del Estado, que a juicio de JOHN RAWLS, sustenta la vida democrática, afirmando el concepto del deber y lo justo en la idea de bienes subjetivos, asegurando una convivencia democrática al permitir toda idea en el pluralismo superpuesto ha derivado durante décadas en un Estado que no es capaz de asumir los *Aims of the State* ni proyectos nacionales o posturas ontológicas¹¹; pero si ocultamente somete el derecho y la actividad estatal a la no interferencia y al reduccionismo antropológico de la libertad negativa, de que todos somos autónomos y en esa autonomía y búsqueda de bienes particulares solucionaremos todos nuestros

⁸ Cfr. Maritain, Jacques (1953): *El Hombre y el Estado* (París, *PressesUniversitaires de France*), pp. 11-12.

⁹Maritain, Jacques (1945): *op. Cit*, pp. 67-68.

¹⁰ Definición Fundación Gente de la Calle.

Disponible en: https://www.gentedelacalle.cl/situacion-de-calle-y-derechos-humanos/#:~:text=Las%20personas%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20calle%2C%20entendidas%20como%20aquellas%20que,funci%C3%B3n%20(no%20incluye%20campamentos). Fecha de consulta: jueves 27 de enero de 2022.

¹¹ Cfr. RAWLS, JOHN (1971): A Theory of Justice (Oxford, Oxford University Press).

problemas. Aquella es la mentira que como Convención venimos a derribar bajo el mandato popular tras la REVUELTA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019.

La neutralidad del Estado plantea actualmente que las políticas públicas puedan ser respaldadas por todas las ciudadanos y ciudadanas en razón de que comparten una misma concepción de puntos comunes, sacando de los espacios públicos lo que escape de ese acuerdo superpuesto, dejando todo articulado en el mercado político y económico, donde las libertades individuales, sobre todo la propiedad privada y la libre actividad económica son pilares del ordenamiento jurídico¹². Dicha noción de los límites de las políticas públicas son el impedimento para que el Estado asuma y reconozca efectivamente, no solo en los decálogos de derechos fundamentales de su norma fundamental, sino que en los mismo Principios Constitucionales la dignidad humana y la tarea estatal de edificar una sociedad en favor de la persona humana.

Al respecto, los *Aims of the State* o Principios Constitucionales son aquellos que rigen la dirección de las políticas públicas, limitan e instruyen al legislador y constituyen los criterios interpretativos jurisdiccionales y de evaluación en los procedimientos administrativos necesarios para la realización de las políticas públicas, las cuales, por la naturaleza del Estado como herramienta de la sociedad para la promoción de las personas y sus comunidades, deben consagrarse superando los límites del Estado neutro y la subsidiariedad imperante en Chile.

Así, bajo estas premisas es una conclusión inequívoca y obligatoria para el poder constituyente afirmar que la rehabilitación, inclusión e inserción de las personas en situación de calle en todos los aspectos de la vida humana es un deber, un principio y una dirección política del Estado y sus diversos órganos para garantizar el Desarrollo Humano Integral de quienes han sido relegados, olvidades y desconocidos por un largo tiempo de nuestra historia como República.

La legislación, la administración pública y la debida técnica jurídica de cada una no son una ciencia neutral y libre de, lo que Hans Kelsen califica como impurezas, tales como la moral, la historia, la cultura o cualquier fenómeno que no sea estrictamente un axioma normativo que se aplique mediante la fuerza¹³; lejos de aquella concepción burguesa y tecnocrática del Derecho, la política está atada a la ética, siendo una ciencia y arte de ordenar la vida en común, la técnica legislativa y administrativa, son una filosofía eminentemente humana que en su carácter práctico busca el bienestar de las personas¹⁴.

Las políticas públicas del Estado, desde su planificación, su legislación o planificación hasta su ejecución tienen que considerar este punto de vista centrado en el Desarrollo Humano Integral y promover a todas las personas para su efectiva participación en la economía nacional, la cultura, la espiritualidad y la vida social, en

¹² Vid. RAWLS, JOHN (1996): *El Liberalismo Político* (Trad. Antoni Doménech, Barcelona, Crítica), pp. 224-229.

¹³ KELSEN, HANS (1982): "Derecho y Naturaleza" en *Teoría Pura del Derecho* (Trad. Roberto J. Vernengo, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México), p. 46-67.

¹⁴ Cfr. ARISTÓTELES: Ética a Nicómaco, X, 9, 1181b 15-16.

particular los más segregados, excluidos y olvidades, como es el caso de las personas que viven en situación de calle.

4.- PROCESO DE CREACIÓN DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa se escribió a la luz de íntegros principios filosóficos y un análisis jurídico político de los principios, deberes y directrices del Estado para dar una solución a una situación contraria al Derecho y a todos los elementos que le infunden, en particular, la precariedad de la vida de las personas en situación de calle, buscando una forma de reparar el abandono y segregación histórico que han vivido para que mediante la nueva Carta Fundamental se garantice su rehabilitación, inclusión e inserción en la vida económica, cultural, espiritual y social de la República, para poder así garantizarles su debido e inalienable Desarrollo Humano Integral, objetivo y fundamento de la vida en común y razón de ser del Estado como garante del bien común.

Así, la Convencional Constituyente, Paola Grandon, junto a su equipo de asesores y los siguientes convencionales: Roberto Celedón, Hernán Velázquez, Valentina Miranda, Marco Barraza, Bessy Gallardo, Cesar Uribe, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Jorge Baradit, Loreto Vallejos, Cristóbal Andrade y Benito Baranda han suscrito la presente Iniciativa de Norma Constitucional para su discusión y admisión en las Comisiones de "Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía", como también, la de "Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal".

5.-TEXTO PROPUESTO, COMISIÓN SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA:

Artículo XX.- "La sociedad reconoce el valor de todas las personas y su existencia es para el socorro mutuo y la donación gratuita, es decir, el ejercicio de la solidaridad en todas las escalas y relaciones sociales. El Estado, como herramienta de la sociedad y estructura en servicio de la persona humana, tiene el deber de promover el Desarrollo Humano Integral de todas las personas, en particular aquellas que son excluidas de hecho por su origen social, nacional, etario, pertenencia a una nación indígena o pueblo prexistente al Estado, genero, sexualidad, neurodiversidad, condición, relación filial afectiva y cualquier otra.

La Constitución Política de la República reconoce que personas en situación de calle son personas que han sido dejadas de lado históricamente por el Estado y la comunidad política; así es deber del Estado rectificar esta situación y desarrollar en todas sus políticas públicas desde la legislación y la administración considerar a las personas en situación de calle, para progresivamente rehabilitarlos, incluirlos y reintegrarlos efectivamente a la vida económica, social, cultural, espiritual y política del país.

Son personas en situación de calle aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de

una vivienda, aunque cumplan dicha función precariamente, excluyendo los campamentos.

Es una tarea nacional de todo el país, del Estado, la sociedad en su conjunto y todas las personas buscar la rehabilitación psíquica, espiritual y material, personal y comunitario, de todas las personas en situación de calle, en particular las víctimas de las adicciones del alcohol y otras drogas o vicios que dañen su indemnidad y afecten su calidad de vida".

6.- TEXTO PROPUESTO, COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL:

Artículo XX.- "Son facultades del Gobierno Municipal:

XX.- Planificar, coordinar y ejecutar programas de reinserción, inclusión y rehabilitación a grupos sociales históricamente marginados, tales como, expresidiarios, adictos a sustancias estupefacientes, personas en situación de calle y otros, para garantizar progresivamente su buen vivir en la comunidad".

Artículo XX.- "Son deberes de los gobiernos locales:

XX.- Fomentar la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle, como también, todo grupo social históricamente marginado, excluido o privado de la vida cultural, económica, social y espiritual de la República, buscando su realización humana superando su situación actual.

Deberán los diversos gobiernos locales actuar coordinadamente con los órganos administrativos correspondientes y las organizaciones de la sociedad civil para mantener un financiamiento continuo y la ejecución constante de programas de rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle

Sin perjuicio al esfuerzo progresivo de los gobiernos locales de rehabilitar, reinsertar e incluir a las personas en situación de calle a la vida cultural, económica, social y espiritual del país, mientras se encuentren en dicha situación se les debe garantizar por parte del Municipio el acceso y ejercicio efectivo de una saludable alimentación, baños para satisfacer sus necesidades básicas, acceso al agua potable y otros medios materiales para soportar el frio o el calor".

7.- PATROCINIOS:

PAOLA GRANDON GONZÁLEZ 13.475.059-6	
	Paola Grandón 13.475.059-6

ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ 5.029.387-4	
HERNAN VELAZQUEZ NUÑEZ 10.409.318-3	
	HERNÁN VELSQUEZ NÓNEZ 10.409.318-3
VALENTINA MIRANDA ARCE 20.389.625-5	Sobation to
MARCOS BARRAZA GÓMEZ 10.781.380-7	Marcos Barraga G
BESSY GALLARDO PRADO 15.844.164-0	Cessfallordof

CÉSAR URIBE ARAYA 15.677.404-9	CÉSAR URIBE ARAYA 15.677.404-9 CONSTITUYENTE DISTRITO 19
FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS 17.508.639-0	Hud
MALUCHA PINTO SOLARI 4.608.207-9	Justeiche
LORETO VALLEJOS 13.912.179-1	anto Vallages

BENITO BARANDA FERRÁN 7.563.691-1	CC – Benito Baranda 7.563.691-1
CRISTÓBAL ANDREADE LEÓN 17.070.435-5	Listophianis 5
JORGE BARADIT MORALES 10.857.619-7	BARAND